

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

**Administración.** — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.  
**Imprenta.**—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Jueves, 4 de Agosto de 1988

Núm. 177

DEPOSITO LEGAL LE - I—1958.  
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.  
No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplar del ejercicio corriente: 50 ptas.  
Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 ptas.

**Advertencias:** 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.  
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.  
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.800 pesetas al trimestre; 2.900 pesetas al semestre, y 4.400 pesetas al año.  
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 65 pesetas línea de 13 ciceros.

### Excm. Diputación Provincial de León ANUNCIOS

Habiéndose terminado el plazo de garantía correspondiente al suministro de carbón para la temporada 1987-1988 para dependencias provinciales efectuado por don Santiago Prada Cobo se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, a fin de que las personas que consideren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, puedan presentar sus reclamaciones en el Negociado de Contratación de esta Diputación, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 20 de julio de 1988.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

6653 Núm. 5376—1.560 ptas.

\*\*\*

Habiendo finalizado las obras de instalación de corrección de COS y equipo de medida en el Hospital General Princesa Sofía, realizadas por el adjudicatario de las mismas ELECTRICIDAD MUÑIZ, S. A., se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del

Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, a fin de que las personas o Entidades que se consideren con algún derecho a reclamar contra la fianza, por daños y perjuicios, deudas de jornales o materiales, accidentes de trabajo o cualquier otro concepto que de las mismas se derive, puedan presentar sus reclamaciones en el Negociado de Contratación de esta Diputación Provincial dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 27 de julio de 1988.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

6751 Núm. 5389—1.690 ptas.

### JUNTA DE CASTILLA Y LEON DELEGACION TERRITORIAL DE LEON SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA

#### AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

Expte. 12.472 CL.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea de media tensión y C. T. de 250 kVA, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Ayuntamiento de La Bañeza.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Regueras de Arriba, Polígono, n.º 1.

c) Finalidad de la instalación: Dotar de energía eléctrica a unas instalaciones de elevación de agua.

d) Características principales: Línea eléctrica a 15 kV. que partiendo de la general de Unión Eléctrica-Fenosa, S. A., termina en el nuevo centro de transformación proyectado con ductor aluminio acero LA-30, con una longitud de 832 metros con un total de 9 apoyos de los que 5 son de hormigón y 4 metálicos normalizados, con aisladores de vidrio tipo E-40/100, de Vicoso, y C. T. de intemperie sobre pórtico de hormigón de 250 kVA, de capacidad, junto con sus protecciones y accesorios. La línea discurre por fincas particulares y cruza el río Orbigo.

e) Presupuesto 2.560.478 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, sita en calle Santa Ana, n.º 37, y, en su caso, se formulen al mismo las reclamaciones, en duplicado escrito, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, a 13 de julio de 1988.—La Delegada Territorial, P. A.—El Secretario Territorial, Juan José García Marcos.

6544 Núm. 5377—3.510 ptas.

## Administración Municipal

### AYUNTAMIENTO DE LEON

#### NEGOCIADO DE URBANISMO

El Pleno Municipal, en sesión del día 27 de abril de 1988, acordó aprobar inicialmente los proyectos de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del Polígono B del Sector Carretera de Madrid, del Plan General de Ordenación Urbana de la Ciudad, presentados por don Julián Fernández Sánchez y otros, supeditando la validez o eficacia del acuerdo de aprobación inicial a que, durante el período de información pública, aquellos propietarios que no lo hayan hecho hasta la fecha, acrediten la representación que invocan en el escrito registrado de entrada en este Ayuntamiento el 18 de febrero pasado, mediante el que solicitan que sean aprobados los referidos proyectos de Bases y Estatutos, así como la propiedad de los terrenos de que manifiestan ser titulares, en cuanto a la justificación de que reúnen, al menos, el 60 % de la superficie total del Polígono, para cumplir la exigencia del artículo 126 de la Ley del Suelo y 158 y 161 del Reglamento de Gestión Urbanística.

El texto de los citados proyectos es el siguiente:

#### BASES DE ACTUACION

##### SUMARIO

1. Criterios de valoración
  - 1.1. De aportaciones.
  - 1.2. De derechos reales y personales.
  - 1.3. De otros elementos.
  - 1.4. De aportaciones de Empresas Urbanizadoras.
  - 1.5. De las parcelas resultantes.
  - 1.6. Reglas para la adjudicación de las parcelas resultantes.
  - 1.7. Determinación de cuotas de participación.
2. Supuestos varios.
  - 2.1. Contratación de las obras de urbanización.
  - 2.2. Incumplimiento de obligaciones.
  - 2.3. Aportaciones de los miembros.
  - 2.4. Distribución de beneficios y pérdidas.
  - 2.5. Compensaciones en metálico de las diferencias de adjudicación.
  - 2.6. Edificación de solares.
  - 2.7. Conservación de las obras de urbanización.
3. Valoración de aportaciones y adjudicaciones.
  - 3.1. Aportaciones.
  - 3.2. Adjudicaciones.

#### 1. CRITERIOS DE VALORACION

##### 1.1. De aportaciones

1.1.1. Los criterios para valorar las cuotas de participación en la Junta de Compensación serán los establecidos en los artículos 99 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 86 y concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística; siendo el derecho de los miembros de la Junta de Compensación proporcional a la cuantía de las respectivas cuotas, establecidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103.3 del aludido texto reglamentario en función de la superficie real de las fincas afectadas.

1.1.2. El artículo 39.º de los Estatutos de la Junta de Compensación hace referencia a las cuotas de participación de los miembros de la misma.

1.1.3. Las cuotas de participación de las Empresas Urbanizadoras que, en su caso, se incorporen a la Junta de Compensación, se definirán con arreglo a lo dispuesto en el epígrafe 1.4 siguiente.

##### 1.2. De derechos reales y personales

1.2.1. Los derechos reales sobre los terrenos, servidumbres prediales y derechos personales que afecten a los bienes integrados en el ámbito de la Junta de Compensación serán valorados con arreglo a lo dispuesto en los artículos 111 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística.

1.2.2. Cuando tales derechos sean incompatibles con la ejecución del planeamiento deberán extinguirse o cancelarse en el Proyecto de Compensación, satisfaciéndose su valor a los titulares interesados con cargo a los gastos de urbanización.

1.2.3. Si fuera posible su mantenimiento, se estará a lo dispuesto en los artículos 39, 40 y concordantes de los Estatutos de la Junta de Compensación.

##### 1.3. De otros elementos

1.3.1. La valoración de las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones que deban derruirse, en su caso, se realizará aplicando la legislación general expropiatoria, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 106 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística.

1.3.2. El artículo 39.5.º de los Estatutos de la Junta de Compensación indica el procedimiento a seguir en la valoración de tales bienes y derechos, cuya cuantía no influirá en la determinación de las cuotas de participación de los miembros de la Junta de Compensación.

##### 1.4. De las aportaciones de Empresas Urbanizadoras

1.4.1. Los artículos 127-2.º del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 165 del Reglamento de Gestión Urbanística prevén la posible incorporación de Empresas Urbanizadoras que hayan de participar con los propietarios en la gestión urbanística aportando total o parcialmente los recursos económicos para ella.

1.4.2. Los Estatutos de la Junta de Compensación, en diversos artículos, contemplan tal incorporación; y la cuota de participación de la Empresa o Empresas Urbanizadoras se fijarán en función de su aportación económica y la proporcionalidad de ésta con el valor del suelo, estimado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 105 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

##### 1.5. De las parcelas resultantes

1.5.1. El Proyecto de Compensación, que la Junta de Compensación ha de elaborar con objeto de proceder a la adjudicación de las parcelas resultantes de la actuación urbanística, valorará éstas con arreglo a los criterios señalados en las Bases de Actuación, según dispone el artículo 172 del Reglamento de Gestión Urbanística.

1.5.2. El artículo 167-1-f) del citado Reglamento da como referencia para proceder a la valoración de las parcelas resultantes el aprovechamiento del Polígono o Unidad de Actuación.

Pues bien; el artículo 88 del Reglamento de Gestión Urbanística, en forma coherente con lo dispuesto por el artículo 99-1-b) del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, prescribe que la valoración de las superficies susceptibles de edificación o aprovechamiento privado deberán realizarse con criterios objetivos y generales, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

- A) Volumen edificable, expresado en metros cuadrados por metros cuadrados.
- B) Uso asignado por el Plan.
- C) Situación.

- D) Características, clases, calidad y destino de las edificaciones previstas en el planeamiento urbanístico.
- E) Grado de urbanización.

La valoración se basará en el volumen, corregido por los restantes conceptos, a cada uno de los cuales ha de asignarse un coeficiente, debidamente justificado. Y, en función de ello, la valoración podrá hacerse en puntos o unidades convencionales; si bien habrán de tasarse en dinero, a efectos de determinar en el Proyecto de Compensación las indemnizaciones que procedan por diferencias de adjudicación.

1.5.3. En el epígrafe 3 de las presentes Bases de Actuación se expresan los criterios que servirán para determinar en el Proyecto de Compensación la valoración de las parcelas resultantes.

#### 1.6. Reglas para la adjudicación de las parcelas resultantes

1.6.1. La adjudicación de las parcelas resultantes a los miembros de la Junta de Compensación ha de hacerse en función de las cuotas de participación de los mismos; debiendo observarse las prescripciones de los artículos 89 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística.

1.6.2. Cuando el derecho de alguno de los miembros de la Junta de Compensación no quede agotado con las adjudicaciones independientes que en su favor se hagan, se procederá a realizar adjudicaciones en proindiviso, sujetas a las normas de la comunidad de bienes de los artículos 392 y siguientes del Código Civil.

1.6.3. Igualmente, cuando la escasa cuantía de los derechos de algunos propietarios no permita que se les adjudiquen parcelas independientes a todos ellos, los solares resultantes se adjudicarán en proindiviso a tales propietarios; si bien, cuando dicha cuantía no alcance el 15 por 100 de la parcela mínima edificable, la adjudicación podrá sustituirse por una indemnización en metálico, tal como dispone el artículo 94.3 del reiterado Reglamento de Gestión Urbanística.

1.6.4. Serán objeto de adjudicación al Ayuntamiento, además de los viales, las parcelas resultantes destinadas a zonas verdes públicas y equipamientos públicos previstos en el planeamiento urbanístico, así como la superficie asignada a la localización del 10 % del aprovechamiento del Polígono.

#### 1.7. Determinación de cuotas de participación

1.7.1. Las cuotas de participación de los miembros de la Junta de Compensación son proporcionales a la superficie de sus respectivas fincas incluidas en el ámbito de actuación de la misma; prevaleciendo en todo caso para la determinación de las magnitudes superficiales afectadas la medición real sobre la superficie que figure en los títulos de propiedad.

Una vez definidas las superficies de las fincas afectadas la Asamblea General de la Junta de Compensación fijará las cuotas de participación de cada uno de los propietarios integrados en la misma de acuerdo con los criterios anteriormente indicados.

1.7.2. No obstante, si a consecuencia de la incorporación de Empresas Urbanizadoras, por virtud de aportaciones singulares, o después de aprobado el Proyecto de Compensación y como resultado de las adjudicaciones que se acuerden, quedasen modificadas las participaciones de los socios inicialmente establecidas, se fijarán por la Asamblea General las nuevas cuotas que correspondan, dando cuenta al Organismo Urbanístico de Control, el cual lo notificará al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Comisión Provincial de Urbanismo de León; a cuya cuantía habrán de referirse, en cada momento, el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los socios de la Junta de Compensación.

## 2. SUPUESTOS VARIOS

### 2.1. Contratación de las obras de urbanización

2.1.1. El sistema de Compensación tiene por objeto la gestión y ejecución de la urbanización en el ámbito de la Junta de Compensación; en cuya virtud es de relevante importancia la ejecución de las obras de urbanización y el señalamiento del procedimiento para su contratación.

2.1.2. El artículo 4.1.B) de los Estatutos enumera las formas de adjudicación directa, concurso y subasta como de posible utilización; quedando reservada a la competencia de la Asamblea General la decisión sobre el procedimiento a utilizar en cada caso.

2.1.3. Los contratos que al efecto se formalicen deberán observar los requisitos específicos enumerados por el artículo 176 del Reglamento de Gestión Urbanística.

### 2.2. Incumplimiento de obligaciones

2.2.1. Procederá la expropiación forzosa en los siguientes supuestos de incumplimiento de sus obligaciones por los miembros de la Junta de Compensación.

- A) Falta de pago de las cantidades señaladas por el Consejo Rector, en la forma prevista por el artículo 45 de los Estatutos de la Junta de Compensación.
- B) Cuantas resulten de la legislación urbanística o de los Estatutos de la Junta de Compensación y comporten tal sanción.

En tales supuestos, la Junta de Compensación podrá solicitar del Organismo Urbanístico de Control que expropie los bienes y derechos de los titulares incurso en dichas causas, en favor de la propia Junta, que tendrá la condición jurídica de beneficiaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 del citado Reglamento.

2.2.2. El procedimiento expropiatorio será el regulado en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y Reglamento de 26 de abril de 1957.

### 2.3. Aportaciones de los miembros

2.3.1. Los titulares de bienes y derechos integrados en la Junta de Compensación así como las Empresas Urbanizadoras incorporadas, en su caso, a la misma vendrán obligados a realizar las aportaciones —en metálico, terrenos o actividad urbanizadora— que acuerde la Asamblea General y en la forma determinada por el Consejo Rector.

2.3.2. El título VII de los Estatutos de la Junta de Compensación regula el régimen económico; estableciendo su artículo 45 la normativa a observar en el pago de las aportaciones, que serán proporcionales a las cuotas de participación.

### 2.4. Distribución de beneficios y pérdidas

2.4.1. En la Memoria y Cuentas de cada ejercicio económico, cuya formulación anual compete al Consejo Rector para su aprobación ulterior por la Asamblea General, deberá contenerse el balance económico correspondiente a la actuación de la Junta de Compensación en el periodo a que se refieran los documentos contables.

La Asamblea General podrá transferir al ejercicio económico siguiente tales resultados, o bien distribuir entre los miembros de la Junta de Compensación los beneficios obtenidos o las pérdidas producidas; señalando en este segundo supuesto la forma y cuantía del pago de las cuotas extraordinarias.

2.4.2. Llegado el momento de la disolución de la Junta de Compensación, el artículo 54 de los Estatutos previene la distribución entre los miembros de aquella, en proporción a sus cuotas de participación, del patrimonio común.

Si en tal momento existieran obligaciones pendientes de cumplimiento deberá procederse a su cancelación antes de que el Organismo Urbanístico de Control apruebe la disolución de la Junta de Compensación.

### 2.5. *Compensaciones en metálico de las diferencias de adjudicación*

2.5.1. En los supuestos de los artículos 89 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística, cuando haya de establecerse una compensación en metálico por diferencias, en más o en menos, de adjudicación, las cantidades correspondientes se determinarán en función del valor del suelo según resulta de los artículos 99 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 88 del Reglamento de Gestión Urbanística.

2.5.2. Tales compensaciones se determinarán, en el supuesto de producirse, en el Proyecto de Compensación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 172-e) del Reglamento de Gestión Urbanística.

### 2.6. *Edificación de solares*

2.6.1. El artículo 167-1-m) del Reglamento de Gestión Urbanística contempla el supuesto de la edificación sobre solares aportados o adjudicados, tanto por los propietarios como por las Empresas Urbanizadoras; ello sin perjuicio de la solicitud de la licencia municipal preceptiva.

2.6.2. El artículo 41-1.º del Reglamento de Gestión Urbanística, al que remite el artículo 42 del mismo Reglamento, prevé que los propietarios de terrenos incluidos en Polígonos o Unidades de Actuación podrán solicitar licencia de edificación antes de que los terrenos estén totalmente urbanizados, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en dicho precepto y sin que se permita la ocupación de los edificios hasta tanto no esté realizada totalmente la urbanización que afecte a los edificios objeto de la licencia y estén en condiciones de funcionamiento los servicios de agua, saneamiento y energía eléctrica.

2.6.3. No será posible comenzar la edificación hasta el momento en que hubiese ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación del Proyecto de Compensación, así como el Plan Parcial y el Proyecto de Urbanización del ámbito de actuación.

2.6.5. En el supuesto de ser exigidas garantías económicas por el Organismo Urbanístico de Control, su prestación será hecha por los solicitantes de las licencias.

### 2.7. *Conservación de las obras de urbanización*

2.7.1. Una vez ejecutadas las obras de urbanización por la Junta de Compensación se procederá a su recepción por el Organismo Urbanístico de Control, en la forma prevista por el artículo 180 del Reglamento de Gestión Urbanística.

2.7.2. La conservación de tales obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos, una vez formalizada tal recepción, será a cargo del Ayuntamiento de León.

## 3. VALORACION DE APORTACIONES Y ADJUDICACIONES

### 3.1. *Aportaciones*

3.1.1. De acuerdo con lo establecido en el epígrafe 1 de las presentes Bases de Actuación los criterios de valoración de las fincas afectadas por el Proyecto se determinarán con arreglo a lo dispuesto en los artículos 99 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 86 y concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística.

3.1.2. En virtud de tales preceptos, y dada la categoría de suelo urbanizable programado de los terrenos afectados, el derecho de los propietarios será proporcional a la superficie de sus respectivas fincas inclui-

das en el ámbito de la actuación urbanística que define el artículo 5.º de los Estatutos de la Junta de Compensación.

3.1.3. De conformidad a lo preceptuado por el artículo 103.3 del aludido Reglamento de Gestión Urbanística, para la determinación de las magnitudes superficiales afectadas prevalecerá, en caso de discordancia, la medición real sobre la superficie que figure en los títulos de propiedad; y una vez definidas las superficies de las fincas afectadas, la Asamblea General de la Junta de Compensación fijará las cuotas de participación de cada una de ellas de conformidad a los criterios señalados anteriormente.

3.1.4. El aprovechamiento resultante del Planeamiento Urbanístico, una vez deducidas las cesiones obligatorias y gratuitas a favor de la Administración actuante, se distribuirá proporcionalmente a sus cuotas de participación entre los titulares de suelo de propiedad privada que se hubieran integrado en la Junta de Compensación; y aquellos titulares no incorporados a la misma quedarán, respecto a sus bienes y derechos afectados por el planeamiento, en situación de expropiación forzosa.

A tal efecto, el Organismo Urbanístico de Control tramitará el expediente correspondiente, siendo beneficiaria de la expropiación la Junta de Compensación.

3.1.5. En la ejecución del planeamiento urbanístico, dada la previsión de ser aplicable el sistema de compensación, se estará a lo dispuesto en los artículos 126 a 130 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976 y preceptos concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística de 25 de agosto de 1978.

## 3.2. *Adjudicaciones*

3.2.1. El epígrafe 1.5.2 anterior define las circunstancias que han de ser ponderadas en la valoración de las parcelas resultantes de la actuación; cuya valoración podrá hacerse en puntos o unidades convencionales, si bien habrán de tasarse en dinero a efectos de determinar las indemnizaciones que procedan por diferencias de adjudicación.

3.2.2. La determinación de las parcelas resultantes, de las valoraciones respectivas y los criterios de adjudicación, así como la materialización de las distintas asignaciones se contendrán en el Proyecto de Compensación que, en su día habrá de elevar al Organismo Urbanístico de Control la Junta de Compensación; y, previa aprobación por el aludido Organismo, causarán los asientos pertinentes en el Registro de la Propiedad.

## ESTATUTOS

### SUMARIO

TÍTULO I.—Generalidades
TÍTULO II.—Organismo Urbanístico de Control
TÍTULO III.—Requisitos de incorporación a la Junta de Compensación
TÍTULO IV.—Constitución de la Junta de Compensación
TÍTULO V.—Organos de Gobierno y Administración
Capítulo 1.º—Asamblea General
Sección 1.ª Naturaleza
Sección 2.ª Facultades
Sección 3.ª Clases
Sección 4.ª Convocatoria
Sección 5.ª Acuerdos
Capítulo 2.º—Consejo Rector
Sección 1.ª Designación
Sección 2.ª Facultades
Sección 3.ª Convocatoria
Sección 4.ª Acuerdos
Capítulo 3.º—Presidente
Capítulo 4.º—Secretario
TÍTULO VI.—Derechos y obligaciones de los socios

TITULO VII.—Régimen económico

TITULO VIII.—Régimen jurídico

TITULO IX.—Disolución y liquidación

DISPOSICIONES FINALES.

## TITULO I

## GENERALIDADES

Artículo 1.º—*Denominación*

1. Con la denominación de Junta de Compensación "Polígono B-Sector Carretera de Madrid" se constituye una Entidad Urbanística Colaboradora, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Comisión Provincial de Urbanismo de León.

2. La Junta de Compensación estará integrada por los propietarios de los terrenos comprendidos en el ámbito del Polígono "B" del Sector Carretera de Madrid del Plan General de Ordenación Urbana de León, que voluntariamente se incorporen a ella en la forma establecida por el Título III de estos Estatutos.

Artículo 2.º—*Régimen jurídico*

La Junta de Compensación se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 126 a 130 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976, en el Reglamento de Gestión Urbanística de 25 de agosto de 1978 y disposiciones concordantes.

Artículo 3.º—*Domicilio*

1. El domicilio de la Junta de Compensación se establece en León, calle Independencia, n.º 1-principal.

2. Este domicilio podrá ser trasladado a otro lugar por acuerdo de la Asamblea General, dando cuenta a los Organos Urbanísticos competentes.

Artículo 4.º—*Objeto*

1. Serán fines primordiales de la Junta de Compensación los siguientes:

A) Agrupar a los propietarios de los terrenos comprendidos en el ámbito de actuación de la Junta de Compensación que define el artículo 5.º siguiente; los cuales, manteniendo la titularidad de sus bienes y derechos, se integran en una acción común para ejecutar el planeamiento urbanístico y distribuir equitativamente sus cargas y beneficios.

B) Llevar a cabo las operaciones técnicas, jurídicas y materiales previstas en el Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación, que se practicarán —una vez inscrita la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Comisión Provincial de Urbanismo de León—, de conformidad a lo establecido en la normativa citada en el artículo 2.º anterior, mediante el correspondiente Proyecto de Compensación, y serán inscritas en el Registro de la Propiedad.

C) Ejecutar, en el ámbito de actuación de la Junta de Compensación, las obras definidas en el Proyecto de Urbanización pertinente que desarrolle las determinaciones del Plan Parcial de Ordenación del Sector respecto al Polígono B; las cuales se podrán realizar por adjudicación directa o mediante concurso o subasta, de conformidad con lo que acuerde la Asamblea General.

2. Para el cumplimiento de tales fines, la Junta de Compensación podrá:

A) Solicitar del Organismo Urbanístico de Control la expropiación forzosa de terrenos en los supuestos contemplados por los artículos 127-1.º y 130-3.º del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Orde-

nación Urbana y concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística, siendo beneficiaria la Junta de Compensación.

B) Formalizar operaciones de crédito o emitir títulos para obtener recursos económicos con los que atender la ejecución de las obras de urbanización, con la garantía de los terrenos afectados.

C) Asumir la gestión y defensa de los intereses comunes de los socios de la Junta de Compensación ante cualesquiera Autoridades y Organismos de la Administración del Estado, Comunidad Autónoma de Castilla y León o Ayuntamiento de León, así como ante los Jueces y Tribunales, en todos sus grados y jurisdicciones, y frente a los particulares.

D) Interesar el otorgamiento de los beneficios fiscales urbanísticos previstos en las disposiciones legales.

E) Adquirir, poseer, enajenar, gravar o ejercer cualesquiera otros actos de dominio o administración de los bienes constitutivos del patrimonio de la Junta de Compensación, así como actuar como fiduciaria con poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los socios de aquélla; sin que la incorporación de los propietarios a la Junta comporte la transmisión a la misma del dominio de las fincas afectadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y preceptos concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística.

F) Solicitar del Sr. Registrador de la Propiedad la constancia por nota marginal, y a los efectos de los artículos 129 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 168.1.º del Reglamento de Gestión Urbanística, de la afección de los bienes y derechos comprendidos en el ámbito de actuación.

G) Emitir títulos acreditativos de las cuotas de participación que a cada uno de los socios correspondan en los bienes que constituyan, en su caso, el patrimonio de la Junta de Compensación.

H) Interesar del Organismo Urbanístico de Control la aprobación del Proyecto de Compensación y del expediente de Expropiación, en su caso.

I) Interesar la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro Mercantil de la provincia de León para el supuesto de que se emitan obligaciones o se estime conveniente a otros efectos en los términos establecidos por el artículo 177 del Reglamento de Gestión Urbanística.

J) En general, el ejercicio de cuantos derechos y actividades le correspondan según las normas legales vigentes.

3. En el supuesto del apartado A) del epígrafe anterior, la expropiación forzosa se tramitará por el Organismo Urbanístico de Control, siendo beneficiaria de ella la Junta de Compensación, quien incorporará los terrenos expropiados a la gestión común.

Artículo 5.º—*Ambito*

El ámbito de la Junta de Compensación está constituido por el Polígono B del Sector Carretera de Madrid del Plan General de Ordenación Urbana de León, según resulta de la documentación gráfica integrada en el Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación.

Artículo 6.º—*Duración*

La Junta de Compensación tendrá la duración exigida por el cumplimiento de los fines de la misma.

## TITULO II

## ORGANO URBANISTICO DE CONTROL

Artículo 7.º—*Organismo Urbanístico de Control*

El Organismo Urbanístico bajo cuya tutela y control actuará la Junta de Compensación será el Ayuntamiento de León, sin perjuicio de las competencias que

legalmente están atribuidas a la Comunidad de Castilla y León.

#### Artículo 8.º—*Facultades*

Corresponderán al Órgano Urbanístico de Control, entre otras, las siguientes facultades:

- A) Fiscalizar la actividad de la Junta de Compensación.
- B) Tramitar y aprobar definitivamente el Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación.
- C) Aprobar la constitución de la Junta de Compensación.
- D) Tramitar y aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización correspondiente que desarrolle las previsiones del Plan Parcial de Ordenación del Sector Carretera de Madrid relativas al Polígono B.
- E) Tramitar y aprobar, en su caso, el expediente de expropiación forzosa de los titulares de bienes y derechos en los supuestos del apartado A) del epígrafe 2 del artículo 4.º de los Estatutos.
- F) Aprobar el Proyecto de Compensación.
- G) Designar su representante en el Consejo Rector de la Junta de Compensación.
- H) Utilizar la vía de apremio administrativo en los supuestos del artículo 45.º de estos Estatutos.
- I) Resolver los recursos de alzada que se formulen contra los acuerdos de la Asamblea General.
- J) Aprobar la disolución de la Junta de Compensación.
- K) Cuantas facultades le estén atribuidas por estos Estatutos o resulten de la normativa legal vigente.

### TITULO III

#### REQUISITOS DE INCORPORACION A LA JUNTA DE COMPENSACION

#### Artículo 9.º—*Composición de la Junta de Compensación*

1. La Junta de Compensación se compone de las personas físicas o jurídicas propietarias de terrenos integrados en el ámbito de actuación a que se refiere el artículo 5.º de estos Estatutos; quienes ostentarán la condición de socios de la misma.

2. También podrán formar parte como socios de la Junta de Compensación las Empresas Urbanizadoras que aporten, total o parcialmente, los fondos necesarios para llevar a cabo las obras de urbanización correspondientes al ámbito del Polígono B del Plan Parcial de Ordenación del Sector Carretera de Madrid, en las condiciones que se establezcan por la Asamblea General y con arreglo a lo previsto en el artículo 127-2.º del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

#### Artículo 10.º—*Clases de socios*

Los socios de la Junta de Compensación serán fundadores o adheridos, en atención al momento de su ingreso, teniendo todos ellos, una vez incorporados a la Junta, los mismos derechos y obligaciones.

#### Artículo 11.º—*Socios fundadores*

Serán socios fundadores los que hubiesen firmado el escrito de presentación del Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación.

#### Artículo 12.º—*Socios adheridos*

1. Serán socios adheridos los que se incorporen a la actuación dentro del plazo de quince días de información pública o desde la notificación de la aprobación inicial del Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación; o bien en el plazo de un mes a partir de la notificación de la aprobación definitiva del mismo por el Órgano Urbanístico de Control.

2. Para su incorporación a la actuación deberán solicitarlo de aquel Órgano mediante escrito en el que

se haga constar expresamente su propósito de incorporarse a la Junta de Compensación.

3. El hecho de no presentar en el Registro General del Órgano Urbanístico de Control la solicitud prevista en el epígrafe anterior, facultará a la Junta para utilizar el derecho de expropiación mencionado en el apartado A) del epígrafe 2 del artículo 4.º de estos Estatutos.

4. Los cotitulares de una finca o derecho designarán a una sola persona para el ejercicio de sus facultades como socio de la Junta de Compensación, respondiendo solidariamente frente a ésta de cuantas obligaciones dimanen de su condición; y, en el caso de que en el plazo de un mes, a partir del requerimiento formulado por el Consejo Rector, no designaren tal representante, lo nombrará el Órgano Urbanístico de Control.

5. Los titulares de fincas menores de edad o que tengan limitada su capacidad de obrar estarán representados en la Junta de Compensación por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

#### Artículo 13.º—*Empresas Urbanizadoras*

1. Una vez constituida la Junta de Compensación podrán incorporarse como socios de la misma las Empresas Urbanizadoras a que se refiere el epígrafe 2 del artículo 9.º de estos Estatutos, que habrán de participar con los propietarios en la gestión urbanística, teniendo la condición de socio adherido.

2. La Empresa Urbanizadora deberá solicitarlo de la Junta de Compensación, mediante un escrito en el que se haga constar expresamente su propósito de integrarse en la misma y la aceptación del contenido del Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación aprobado definitivamente por el Órgano Urbanístico de Control.

3. Asimismo, deberá especificar la cantidad que ha de aportar para llevar a cabo las obras de urbanización del ámbito de actuación a efectos de su participación en la Junta de Compensación, según lo dispuesto en el artículo 39.º de estos Estatutos.

4. El acuerdo aprobatorio de la incorporación a la Junta de Compensación será notificado a la Empresa Urbanizadora, al Órgano Urbanístico de Control y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Comisión Provincial de Urbanismo de León; y en el supuesto de que el acuerdo fuera denegatorio respecto a la solicitud de incorporación, deberá ser notificado únicamente a la Empresa Urbanizadora.

5. Un representante designado por la Empresa Urbanizadora formará parte como Vocal, en todo caso, del Consejo Rector de la Junta de Compensación.

### TITULO IV

#### CONSTITUCION DE LA JUNTA DE COMPENSACION

#### Artículo 14.º—*Acto de constitución*

Dentro del plazo establecido en el requerimiento que, en su caso, practique el Órgano Urbanístico de Control a los socios fundadores y adheridos —y, en su defecto, dentro de los tres meses siguientes a la notificación del acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación— se procederá al otorgamiento de la escritura pública de constitución con arreglo a lo dispuesto por el artículo 163 del Reglamento de Gestión Urbanística.

#### Artículo 15.º—*Convocatoria*

1. La promoción de la actuación a que se refiere la Disposición Final segunda designará notario autorizante, lugar, fecha y hora para el otorgamiento de la escritura pública; y lo notificará a los socios fundadores y adheridos, con una antelación de ocho días a la fecha en que haya de procederse a dicho otorgamiento.

2. Los socios, fundadores o adheridos, que no concurren al otorgamiento de la escritura de constitución podrán consentir su incorporación a la Junta de Compensación mediante escrituras de adhesión otorgadas dentro del plazo de los quince días siguientes al otorgamiento de la escritura de constitución.

#### Artículo 16.º—*Escritura de constitución*

1. La escritura de constitución deberá contener las siguientes circunstancias:

A) Relación de propietarios que sean socios, fundadores o adheridos, de la Junta de Compensación, así como de los no incorporados a la misma.

B) Relación de la totalidad de los bienes y derechos integrados en el ámbito de actuación de la Junta de Compensación.

C) Personas designadas para ocupar los cargos del Consejo Rector.

D) Acuerdo de constitución.

E) Estatutos de la Junta de Compensación.

2. Una copia autorizada de la escritura de constitución y de las de adhesión, en su caso, se presentará en el Registro General del Organismo Urbanístico de Control; quien adoptará, si procede, acuerdo aprobatorio en el plazo de los treinta días siguientes.

3. Aprobada la constitución de la Junta de Compensación, el Organismo Urbanístico de Control elevará el acuerdo, junto con copia autorizada de la escritura o escrituras y un ejemplar de los Estatutos debidamente diligenciados, a la Comisión Provincial de Urbanismo de León, para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

4. Una vez inscrita la Junta de Compensación, la Comisión Provincial de Urbanismo de León lo notificará al Presidente del Consejo Rector de aquella y al Organismo Urbanístico de Control.

## TITULO V

### ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

#### Artículo 17.º—*Organos de Gobierno y Administración*

1. Los Organos de Gobierno y Administración de la Junta de Compensación serán:

A) La Asamblea General

B) El Consejo Rector

2. Ejercerán funciones específicas en la Junta de Compensación:

A) El Presidente

B) El Secretario

#### CAPITULO 1.º

##### *Asamblea General*

##### *Sección 1.º—Naturaleza*

#### Artículo 18.º—*Naturaleza*

La Asamblea General es el Organismo deliberante supremo de la Junta de Compensación, y estará compuesta por todos los socios de la misma, quienes decidirán en los asuntos propios de su competencia; quedando obligados todos los socios al cumplimiento de sus acuerdos, sin perjuicio de los recursos y acciones legales pertinentes.

##### *Sección 2.º—Facultades*

#### Artículo 19.º—*Facultades*

Será competencia de la Asamblea General:

A) Aprobar la Memoria y Cuentas de los ejercicios económicos, previo informe de los censores de cuentas.

B) Aprobar los Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios.

C) Designar los miembros del Consejo Rector —con determinación de los cargos respectivos— y los censores de cuentas.

D) Aprobar, en su caso, la modificación de los Es-

tatutos, sin perjuicio de su tramitación reglamentaria y aprobación posterior por el Organismo Urbanístico de Control.

E) Acordar la imposición de derramas extraordinarias para atender a gastos no previstos en los presupuestos o enjugar el déficit temporal de éstos.

F) Disponer el cese de uno o varios de los miembros del Consejo Rector, así como el nombramiento de quienes hubieren de sustituirles hasta la inmediata renovación reglamentaria.

G) Autorizar la formalización de los actos enumerados en el apartado I) del epígrafe 2 del artículo 30.º de estos Estatutos, y actuar como fiduciario con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los socios de la Junta de Compensación.

H) Adjudicar la ejecución de las obras de urbanización del ámbito de actuación, a propuesta del Consejo Rector, en una o varias fases y con arreglo a las previsiones del Proyecto de Urbanización.

I) Acordar la constitución de las garantías que se exijan por los Organismos Urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación.

J) Acordar la formalización de créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria de los terrenos afectados.

K) Resolver sobre la incorporación de Empresas Urbanizadoras.

L) Acordar la solicitud de los beneficios fiscales urbanísticos y exenciones tributarias que las disposiciones vigentes establezcan en cada caso en favor de la Junta de Compensación o de los miembros de la misma.

M) Solicitar del Organismo Urbanístico de Control la disolución de la Junta de Compensación, con arreglo a lo previsto en el Título IX de estos Estatutos.

N) Cuantas correspondan legal o reglamentariamente a la Junta de Compensación y no hayan sido atribuidas al Consejo Rector por estos Estatutos o delegadas en el mismo por acuerdo de la Asamblea General.

##### *Sección 3.º—Clases*

#### Artículo 20.º—*Clases de Asamblea General*

Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

#### Artículo 21.º—*La Asamblea General Ordinaria*

1. La Asamblea General Ordinaria se reunirá dos veces al año.

2. Dentro de los cuatro primeros meses de cada ejercicio económico —que coincidirá con el año natural— celebrará sesión para censurar la gestión común y aprobar, en su caso, la memoria y cuentas del ejercicio anterior, previo informe de los censores de cuentas designados al efecto.

3. En el cuarto trimestre de cada año se convocará para conocer y aprobar el presupuesto del ejercicio económico siguiente, nombrar a los censores de cuentas para dicho ejercicio y designar a los miembros del Consejo Rector cuya renovación proceda.

4. En las reuniones de la Asamblea General Ordinaria podrán adoptarse acuerdos sobre cualesquiera otras materias que figuren en el Orden del Día.

5. En caso de urgencia, y con arreglo a lo dispuesto en el epígrafe 3 del artículo 26.º de estos Estatutos, podrá la Asamblea General conocer y resolver sobre asuntos no incluidos en el Orden del Día.

#### Artículo 22.º—*La Asamblea General Extraordinaria*

1. Toda reunión de la Asamblea General que no sea de las señaladas en el artículo anterior tendrá la consideración de Asamblea General Extraordinaria.

2. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el Consejo Rector lo estime conveniente a los intereses comunes o cuando lo soliciten de dicho Consejo socios que representen, al menos, el treinta por ciento del total de las cuotas definidas en el artícu-

lo 39.º de estos Estatutos; debiendo expresarse en la solicitud los asuntos a tratar.

3. En las reuniones de la Asamblea General Extraordinaria solamente podrán adoptarse acuerdos sobre las materias que figuren en el Orden del Día.

#### Artículo 23.º—Derecho de asistencia

1. Podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General las personas físicas y los representantes de las personas jurídicas en quienes concurran la calidad de socio de la Junta de Compensación, con las limitaciones y requisitos establecidos en estos Estatutos.

2. Los socios podrán designar, por escrito y para cada reunión, a otras personas —aunque no sean miembros de la Junta de Compensación— que les representen en la Asamblea General.

3. Si la representación tuviera carácter permanente el socio que haga uso de tal facultad habrá de otorgar el poder notarial pertinente a favor de su representante.

#### Sección 4.ª—Convocatoria

##### Artículo 24.º—Convocatoria

1. Las reuniones de la Asamblea General, Ordinaria y Extraordinaria, serán acordadas por el Consejo Rector y convocadas por el Presidente del mismo, mediante carta certificada remitida a los socios de la Junta con diez días de antelación, cuando menos, a la fecha en que hayan de celebrarse; reputándose válida la notificación siempre que se dirija al domicilio a que se refiere el apartado D) del epígrafe 1 del artículo 42.º de estos Estatutos.

2. La celebración de Asamblea General Extraordinaria a petición de los socios, en la forma dispuesta por el epígrafe 2.º del artículo 22.º de estos Estatutos, habrá de ser acordada por el Consejo Rector dentro de los quince días siguientes al requerimiento practicado; y la reunión deberá tener lugar dentro de los treinta días siguientes a la adopción de dicho acuerdo.

3. La convocatoria señalará lugar, día y hora de la reunión, así como los asuntos que han de someterse a conocimiento y resolución de la Asamblea General.

4. La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria contendrá, además, la indicación de que en el domicilio social de la Junta de Compensación estarán a disposición de los socios, en horas hábiles de oficina y hasta el día anterior a la reunión, la memoria y cuentas del ejercicio anterior, con el informe de los censos, o el presupuesto para el ejercicio económico siguiente.

##### Artículo 25.º—Constitución

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella, por sí o por representación, socios de la Junta de Compensación que representen, al menos, el 60 % del total de las cuotas definidas en el artículo 39.º de estos Estatutos.

2. Transcurrida una hora sin alcanzar el quórum indicado se entenderá válidamente constituida la Asamblea General en segunda convocatoria cualquiera que sea el coeficiente porcentual representado por los asistentes.

3. Si, hallándose presentes o representados la totalidad de los socios, acordasen por unanimidad celebrar Asamblea General, quedará ésta válidamente constituida sin necesidad de previa convocatoria, pudiendo adoptar cualquier decisión relacionada con el objeto de la Junta de Compensación.

#### Sección 5.ª—Acuerdos

##### Artículo 26.º—Adopción de acuerdos

1. El Presidente del Consejo Rector presidirá la Asamblea General, dirigirá los debates y declarará los

asuntos suficientemente considerados, pasando a la votación de acuerdo si procediere, actuando como Secretario el que lo sea del Consejo Rector.

En caso de ausencia o enfermedad del Presidente o del Secretario se estará a lo dispuesto en el artículo 28.º de estos Estatutos.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de cuotas de participación presentes o representadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el epígrafe 5 siguiente.

3. Solamente podrán ser considerados y resueltos los asuntos enumerados en el Orden del Día de la convocatoria, sin que sean válidos los acuerdos adoptados sobre otras materias. No obstante, en el supuesto del epígrafe 5 del artículo 21.º, podrá declararse de urgencia el conocimiento y resolución sobre asuntos no incluidos en el Orden del Día mediante acuerdo adoptado por socios, presentes o representados, que representen la mayoría del total de las cuotas definidas en el artículo 39.º de estos Estatutos.

4. No obstante, los acuerdos de modificación de los Estatutos de la Junta de Compensación y ejecución de obras no previstas en el planeamiento urbanístico, requerirán en todo caso el voto favorable de socios que representen el 60 % del total de las cuotas definidas en el artículo 39.º de estos Estatutos.

5. Los acuerdos de la Asamblea General serán inmediatamente ejecutivos, siempre que hayan sido adoptados con arreglo a lo previsto en estos Estatutos, y sin perjuicio de los recursos y de las acciones legales pertinentes.

##### Artículo 27.º—Actas y certificaciones

1. De cada reunión de la Asamblea General se levantará acta, que habrá de ser aprobada en la misma reunión, y en ella se harán constar, clara y sucintamente, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas; y si no resultara factible su redacción en dicho momento, se designarán dos interventores para que, en unión del Presidente y del Secretario del Consejo Rector, procedan a su redacción y aprobación en el plazo de los quince días siguientes.

2. Dichas actas figurarán en el Libro de Actas correspondiente, debidamente diligenciado; y serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo Rector y dos de los socios asistentes o los interventores designados en el supuesto del epígrafe 1 anterior.

3. A requerimiento de los socios o de los Organos Urbanísticos deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas.

#### CAPITULO 2.º

##### Consejo Rector

#### Sección 1.ª—Designación

##### Artículo 28.º—Designación

1. El Consejo Rector es el Organismo de Gobierno y Administración de la Junta de Compensación, quedando sujeto en todo momento a la superior competencia de la Asamblea General.

2. El Consejo Rector estará compuesto por el Presidente, dos Vocales, el representante del Organismo Urbanístico de Control y el Secretario, y, en el supuesto del epígrafe 5 del artículo 13.º de estos Estatutos, el número de Vocales se incrementará en uno al incorporarse al Consejo Rector el representante designado por la Empresa Urbanizadora incorporada, en su caso, a la Junta de Compensación.

3. Los miembros electivos del Consejo Rector serán designados por la Asamblea General —con indicación expresa de los respectivos cargos— entre quienes ostenten la cualidad de socio de la Junta de Compensación o sean propuestos por éstos. En todo caso, los socios minoritarios cuya suma de cuotas de participación al-

cance el 25% del total de las cuotas definidas en el artículo 39.º de estos Estatutos tendrán derecho a designar uno de los Vocales del Consejo Rector; sin que puedan intervenir en la elección de los restantes miembros de dicho Consejo.

4. El representante del Organismo Urbanístico de Control será designado por éste en el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación.

5. El Consejo Rector determinará su régimen de actuación y el sistema de sustituciones por ausencia, enfermedad, etc.

#### Artículo 29.º—Duración del cargo

1. El nombramiento de miembro electivo del Consejo Rector tendrá una duración de dos años, pudiendo procederse a su reelección indefinida por periodos iguales, en virtud de acuerdo expreso de la Asamblea General; y la renovación se realizará por mitad de los miembros electivos cada año, correspondiendo la renovación en la primera anualidad de funcionamiento del Consejo Rector a dos de los Vocales.

2. En caso de fallecimiento, renuncia o incapacidad de uno o más componentes del Consejo Rector, la Asamblea General designará entre los socios de la Junta de Compensación a quienes hayan de sustituirles hasta la renovación inmediata de la composición de aquél.

3. Si la Asamblea General acordase el cese de uno o más componentes del Consejo Rector, en la misma sesión en que así lo decida habrá de acordar el nombramiento de la persona o personas que hubieren de sustituirles hasta la renovación inmediata del mismo.

4. La designación del representante del Organismo Urbanístico de Control tendrá duración indefinida, pudiendo ser sustituido en cualquier momento por decisión de aquél.

#### Sección 2.ª—Facultades

##### Artículo 30.º—Facultades

1. Corresponden al Consejo Rector las más amplias facultades de gestión y representación de los intereses de la Junta de Compensación, sin más limitaciones que la necesidad de someter al conocimiento y resolución de la Asamblea General los asuntos que estatutariamente le están reservados a ésta.

2. Serán funciones específicas del Consejo Rector:

A) Acordar la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General, tanto Ordinarias como Extraordinarias, y ejecutar los acuerdos adoptados por la misma.

B) Formalizar la memoria y cuentas correspondientes a cada ejercicio económico que han de ser sometidas a la Asamblea General.

C) Proponer a la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como los presupuestos extraordinarios, y aplicarlos en la medida correspondiente.

D) Administrar los recursos económicos de la Junta de Compensación.

E) Autorizar el otorgamiento de toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado I) siguiente, así como acordar la formulación de recursos ordinarios, especiales y extraordinarios ante cualquier jurisdicción y, en general, desarrollar todas las facultades previstas en las Leyes procesales, incluso allanarse, desistir y transigir; pudiendo acordar el otorgamiento de poderes a favor de Abogados y Procuradores.

F) Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones, cualquiera que sea su causa jurídica.

G) Abrir y mantener cuentas y depósitos en establecimientos bancarios o de crédito, ingresando y retirando fondos de ellos a su conveniencia.

H) Realizar operaciones con la Hacienda Pública en cualesquiera de sus Cajas, Bancos de carácter oficial o privado, Cajas de Ahorro, sociedades, empresas, particulares, etc.

I) Acordar la realización de toda clase de actos de dominio y administración —tales como adquisiciones, enajenaciones, segregaciones, divisiones, agrupaciones, permutas, obras, plantaciones, declaraciones de obra nueva, constitución de derechos reales, cancelación de los mismos, arrendamientos, etc.— relativos a los bienes y derechos pertenecientes a la Junta de Compensación o a los socios de la misma, con sujeción a lo dispuesto por la normativa legal y a lo previsto por el planeamiento urbanístico; requiriéndose para los actos enumerados la previa aprobación de la Asamblea General, salvo dispensa acordada por ésta.

J) Proponer a la Asamblea General las cuotas de participación correspondientes a los socios de la Junta de Compensación, así como las modificaciones que fuesen pertinentes, bien por nuevas aportaciones o incorporaciones o a consecuencia de operaciones de compensación.

K) Nombrar y separar al personal administrativo o laboral al servicio de la Junta de Compensación, y fijar su retribución y régimen de trabajo.

L) Fijar las cantidades a que se refieren los apartados E) y F) del artículo 42.º de estos Estatutos para atender a los gastos comunes y de urbanización, así como la forma y plazos en que han de satisfacerse; y proceder contra los socios morosos para hacer efectivo el pago de las cantidades que les correspondan.

M) Notificar a los Organismos Urbanísticos competentes los acuerdos que hayan de surtir efecto ante aquéllos.

N) Proponer a la Asamblea General el traslado del domicilio de la Junta de Compensación, y notificar a los Organismos Urbanísticos y a los socios dicho cambio.

O) Cuantas facultades resulten de la legislación urbanística y de los presentes Estatutos.

#### Sección 3.ª—Convocatoria

##### Artículo 31.º—Convocatoria

1. El Consejo Rector se reunirá cuantas veces sea necesario para los intereses de la Junta de Compensación a iniciativa del Presidente o a petición de tres de sus miembros.

2. La convocatoria, con indicación de los asuntos a tratar y del lugar, fecha y hora de la sesión, será cursada por el Secretario con un mínimo de cuatro días de antelación; quedando válidamente constituido el Consejo Rector cuando concurren a la reunión, presentes o representados, al menos tres de sus miembros.

3. Si, estando presentes o representados la totalidad de los miembros del Consejo Rector, acordaren celebrar sesión del mismo podrá realizarse aquélla sin previa convocatoria.

#### Sección 4.ª—Acuerdos

##### Artículo 32.º—Adopción de acuerdos

Los acuerdos del Consejo Rector serán adoptados por mayoría de votos, reconociéndose calidad de voto dirimente al del Presidente en caso de empate; y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos previstos en el Título VIII de estos Estatutos.

##### Artículo 33.º—Actas y certificaciones

1. De cada sesión del Consejo Rector se levantará acta que habrá de ser aprobada en la misma reunión, y en ella se harán constar, clara y sucintamente, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas; y si no resultara factible su redacción en dicho momento, se designará un vocal para que, en unión del Presidente y del Secretario, procedan a su

redacción y aprobación en el plazo de los quince días siguientes.

2. Las actas figurarán en el Libro de Actas correspondiente, debidamente diligenciado; y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

3. A requerimiento de los socios o de los Organos Urbanísticos deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas.

#### CAPITULO 3.º

##### Presidente

#### Artículo 34.º—Nombramiento

El Presidente será designado por la Asamblea General y su nombramiento tendrá una duración de dos años; pudiendo procederse a su reelección indefinidamente por periodos iguales, en virtud de acuerdo expreso.

#### Artículo 35.º—Funciones

##### 1. Serán funciones del Presidente:

A) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector y dirigir las deliberaciones; pudiendo ser sustituido, en caso de ausencia, por uno de los miembros del Consejo Rector, de conformidad a lo previsto en el epígrafe 4 del artículo 28.º.

B) Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y de sus Organos de Gobierno; pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

C) Autorizar las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

D) En la forma que el Consejo Rector determine, abrir, seguir y cancelar a nombre de la Junta de Compensación cuentas corrientes y de ahorro en toda clase de Bancos e Instituciones de Crédito y Ahorro; disponer de esas cuentas mediante talones, cheques y demás instrumentos de pago; firmar la correspondencia, recibos y resguardos; librar, aceptar, endosar, anular y descontar efectos mercantiles; protestar por falta de aceptación o de pago de letras de cambio; y en general, desarrollar todas las operaciones usuales de banca exigidas por la actividad de la Junta de Compensación.

E) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.

F) Formular escritos de cualquier naturaleza ante los Organismos, Entidades y Autoridades de la Administración Pública, así como ejercer cualesquiera actos respecto a los particulares.

G) En caso de urgencia, otorgar poderes notariales a favor de Abogados y Procuradores, con la amplitud necesaria; debiendo dar cuenta al Consejo Rector en la primera reunión que celebre.

H) Cuantas sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

2. El Presidente del Consejo Rector lo será también de la Asamblea General y de la Junta de Compensación.

#### CAPITULO 4.º

##### Secretario

#### Artículo 36.º—Nombramiento

El Secretario será designado por la Asamblea General y su nombramiento tendrá una duración de dos años; pudiendo procederse a su reelección indefinidamente, por periodos iguales, en virtud de acuerdo expreso.

#### Artículo 37.º—Funciones

##### 1. Serán funciones del Secretario:

A) Asistir a todas las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28.º de estos Estatutos para los casos en él previstos; sometiendo al Presidente del Consejo Rector la relación de asuntos que hayan de figurar en los Ordenes del Día de las sesiones de los Organos de Gobierno y Administración.

G) Levantar acta de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, transcribiéndolas en los Libros de Actas diligenciados al efecto.

C) Notificar a los socios de la Junta de Compensación los acuerdos de la Asamblea General, así como los acuerdos del Consejo Rector relativos a las materias enumeradas en los apartados D), E), I) y L) del artículo 30.º de estos Estatutos; debiendo practicarse la notificación en el plazo de los quince días siguientes a la aprobación del acta correspondiente.

D) Expedir certificaciones del contenido de los Libros de Actas, con el visto bueno del Presidente.

E) Llevar un Libro-registro en el que se relacionarán todos los socios integrantes de la Junta de Compensación, con expresión de sus respectivos nombres, apellidos, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y cuantas circunstancias se estimen precedentes.

F) Custodiar todos los documentos de la Junta de Compensación.

2. El Secretario del Consejo Rector lo será también de la Asamblea General y de la Junta de Compensación.

#### Artículo 38.º—Remuneración

El cargo de Secretario podrá ser remunerado, fijando el Consejo Rector la cuantía de dicha remuneración.

### TITULO VI

#### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

#### Artículo 39.º—Cuotas sociales

1. La participación de los socios de la Junta de Compensación en los derechos y obligaciones comunes, así como la determinación de las parcelas resultantes de la actuación urbanística que han de ser adjudicadas a cada uno de aquéllos en el Proyecto de Compensación, individualmente o en régimen de copropiedad, vendrá definida por la cuota o porcentaje sobre el total que a cada uno corresponda.

2. Para fijar las respectivas cuotas se atenderá a lo previsto en las Bases de Actuación integradas en el Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación.

3. Las cuotas asignadas definirán el voto porcentual de cada uno de los socios de la Junta de Compensación y su participación en los derechos y obligaciones establecidos en estos Estatutos; viniendo definido el total de las cuotas de participación por la suma de las cuotas correspondientes a la totalidad de los miembros de la Junta de Compensación.

4. Si los terrenos estuviesen gravados con alguna carga real, el propietario afectado habrá de compartir con el titular del derecho real la cuota atribuida; y en el supuesto de no declararse alguna carga, o de que las declaradas no se ajusten a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar en el momento de la compensación serán a cargo del propietario que hubiese cometido la omisión, deduciéndose del valor de las parcelas que le correspondan lo que resulte de las cargas omitidas.

5. El valor de los demás bienes y derechos distintos al suelo afectados por el Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación que no permanezcan en la titularidad privativa de sus respectivos propietarios no influirá en la participación

de los socios y se determinará, a efectos de la indemnización subsiguiente, por aplicación de lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y preceptos concordantes del Reglamento de 26 de abril de 1957, considerándose aquél como parte del costo de las obras de urbanización del ámbito de actuación.

#### Artículo 40.º—*Terrenos con gravamen real*

En el caso de que alguna de las fincas pertenezca en nuda propiedad a una persona y cualquier otro derecho real limitativo a otra, la cualidad de socio de la Junta de Compensación corresponderá a la primera; sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico que constituya el contenido del mismo.

#### Artículo 41.º—*Derechos de los socios*

Serán derechos de los socios de la Junta de Compensación:

A) Ejercer sus facultades dominicales sobre los terrenos de su propiedad y las respectivas cuotas que les hayan sido fijadas por la Asamblea General, sin más limitaciones que las establecidas en las Leyes, en el planeamiento urbanístico, en estos Estatutos y en virtud de los acuerdos de los Organos de Gobierno de la Junta de Compensación, dentro de la esfera de sus competencias respectivas.

B) Concurrir a las reuniones de la Asamblea General e intervenir en la adopción de acuerdos.

C) Participar, como elector o candidato, en la designación de los miembros del Consejo Rector.

D) Enajenar, gravar o realizar cualquier otro acto de disposición, con las limitaciones del epígrafe 2 del artículo 42.º de estos Estatutos, de los terrenos de su propiedad o de sus cuotas respectivas; quedando subrogado el adquirente, en caso de venta, en los derechos y obligaciones del vendedor dentro de la Junta de Compensación.

E) Adquirir la titularidad individual o en copropiedad de la parcela o parcelas que le sean adjudicadas en el Proyecto de Compensación.

F) Impugnar los acuerdos y resoluciones de los Organos de Gobierno de la Junta de Compensación, en la forma y con los requisitos establecidos en el Título VIII de estos Estatutos.

G) Ser informados en todo momento de la situación de la Junta de Compensación.

H) Percibir, al tiempo de la disolución de la Junta de Compensación, la parte de patrimonio de aquélla que les correspondiere.

I) Presentar proposiciones y sugerencias.

J) Solicitar de la Asamblea General la adopción del acuerdo pertinente de cancelación de las afecciones económicas de la parcela o parcelas adjudicadas en el supuesto del artículo 178.2.º del Reglamento de Gestión Urbanística.

K) Los demás derechos que les correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos y en las disposiciones legales aplicables.

#### Artículo 42.º—*Obligaciones de los socios*

1. Los socios de la Junta de Compensación vendrán obligados a:

A) Observar las prescripciones del planeamiento urbanístico vigente.

B) Entregar a la Junta de Compensación, en el plazo de un mes a contar de la fecha de su incorporación a la misma, los documentos acreditativos de su titularidad; y si los terrenos estuviesen gravados deberá acompañarse una relación con los nombres y domicilios de los titulares de los derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes. En todo caso, la Junta de Compensación interesará del Registrador de la Propiedad la práctica

de la anotación a que se refieren los artículos 129 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 169 del Reglamento de Gestión Urbanística.

C) Cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General o el Consejo Rector y acatar la autoridad de sus representantes, sin perjuicio de los recursos y acciones legales a que hubiere lugar.

D) Determinar, en el momento de su incorporación a la Junta de Compensación, un domicilio a efecto de notificaciones; el cual, así como sus modificaciones ulteriores, se hará constar en un registro que a tal efecto se llevará en la Secretaría de la Junta de Compensación, reputándose bien practicada cualquier notificación que al citado domicilio se dirija.

E) Satisfacer puntualmente las cantidades necesarias para atender a los gastos ordinarios y extraordinarios de la Junta de Compensación; a cuyo fin, se fijará por el Consejo Rector la cuantía correspondiente a cada socio, en función de la cuota que le hubiere sido atribuida.

F) Abonar las cantidades que les correspondan para satisfacer el importe de las obras de urbanización a ejecutar y demás gastos de la actuación, en los términos establecidos por el artículo 122 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana; así como los costos de conservación de tales obras hasta la recepción de las mismas por el Organismo Urbanístico de Control.

G) Regularizar, en su caso, la titularidad dominical y la situación registral de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta de Compensación, dentro de los plazos señalados por el Consejo Rector; notificando al Presidente de éste cualesquiera incidencias que se produjeran en la titularidad de los bienes y derechos.

H) Otorgar, en su caso, los documentos necesarios para formalizar las cesiones gratuitas de espacios viales, zonas verdes públicas, equipamientos, etc., resultantes del planeamiento urbanístico; ello sin perjuicio del Proyecto de Compensación que ha de ser sometido a la aprobación del Organismo Urbanístico de Control.

I) Designar, en los supuestos de copropiedad, una persona que represente a los titulares en el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones previstos en estos Estatutos, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de aquéllos; verificando dicha designación —en caso de no existir acuerdo entre los interesados— el Organismo Urbanístico de Control, a favor necesariamente de uno de los copropietarios.

J) Consentir la ocupación de los terrenos de su propiedad en los supuestos establecidos por el Reglamento de Gestión Urbanística.

2. La condición de socio de la Junta de Compensación es inherente a la titularidad de los bienes y derechos afectados, por lo que la transmisión inter vivos o mortis-causa de la propiedad de aquéllos opera automáticamente la subrogación en los derechos y obligaciones del transmitente; a cuyo efecto, en el supuesto de que alguno de los socios tuviese el propósito de proceder a la enajenación parcial o total de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta de Compensación, o de la cuota que en ésta le hubiese sido atribuida, el transmitente deberá notificarlo con quince días de antelación al Presidente del Consejo Rector, indicando los datos personales del nuevo titular; y en la escritura pública de compraventa, a cuyo otorgamiento concurrirá el Presidente del Consejo Rector o persona designada por éste, se hará mención de la afección de los terrenos, de la cuota correspondiente y de la subrogación real.

3. Los socios responderán con todos sus bienes, presentes y futuros, del cumplimiento de las obligaciones dimanantes de su pertenencia a la Junta de Compensación.

## TITULO VII

## REGIMEN ECONOMICO

Artículo 43.º—*Ingresos de la Junta de Compensación*

Serán ingresos de la Junta de Compensación:

- A) Las aportaciones de los socios.
- B) Las subvenciones, créditos, etc., que se obtengan.
- C) El producto de las enajenaciones de bienes de la Junta de Compensación.
- D) Las rentas y productos de su patrimonio.
- E) Las participaciones e ingresos que procedan de convenios con otras Entidades y Organismos para la realización de fines urbanísticos.

Artículo 44.º—*Gastos de la Junta de Compensación*

Serán gastos de la Junta de Compensación los de:

- A) Promoción de la actuación urbanística.
- B) Financiación de las obras de urbanización a que se refiere el artículo 122 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y de las que acuerden los Organos de Gobierno.
- C) Abono de honorarios profesionales correspondientes a los instrumentos de planeamiento y gestión y asesoramiento de la actuación urbanística, gastos de administración y personal al servicio de la Junta de Compensación, etc.
- D) Indemnizaciones por expropiación de bienes y derechos, en el supuesto del apartado A) del epígrafe 2 del artículo 4.º de estos Estatutos.
- E) Funcionamiento de los Organos de Gobierno y Administración.
- F) Cuantos vengán exigidos por el cumplimiento del objeto de la Junta de Compensación.

Artículo 45.º—*Pago de aportaciones*

1. El Consejo Rector, al señalar las cantidades que deban satisfacer los socios integrados en la Junta de Compensación, definirá la forma y condiciones de pago de aquéllas.
2. La cuantía de tales aportaciones será proporcional a las cuotas asignadas a los socios.
3. Salvo acuerdo en contrario, el ingreso de las cantidades a satisfacer por los socios se realizará en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la recepción de la notificación del acuerdo del Consejo Rector acordando el pago; y, transcurrido dicho plazo, el socio moroso incurrirá automáticamente en un recargo del tipo del interés legal del dinero, incrementado en tres puntos, de la cantidad o fracción no abonada; debiendo ingresar la cantidad debida con los recargos correspondientes en el plazo de un mes a contar del requerimiento que al efecto se le practique.
4. Transcurrido este último término sin haberse efectuado el pago de la aportación adeudada y de los intereses devengados, el Consejo Rector procederá contra el socio moroso por vía judicial o bien instando del Organismo Urbanístico de Control la aplicación de la expropiación o el cobro de la deuda total por la vía de apremio administrativo; a cuyo efecto se expedirá por el Secretario del Consejo Rector, con el visto bueno del Presidente, la correspondiente certificación, que tendrá eficacia ejecutiva a los indicados efectos.

Artículo 46.º—*Actuación*

La actuación de la Junta de Compensación se desarrollará con arreglo a las normas de economía, celeridad y eficacia y mediante la prestación personal de sus componentes.

## TITULO VIII

## REGIMEN JURIDICO

Artículo 47.º—*Vigencia de los Estatutos*

1. Los presentes Estatutos, una vez aprobado por el Organismo Urbanístico de Control el Proyecto de Bases

de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación, tendrán carácter obligatorio para los socios de la Junta de Compensación y para la Administración, en los términos del artículo 57 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

2. Cualquier modificación de los Estatutos que por la Asamblea General se acuerde, de conformidad a lo dispuesto en el epígrafe 5 del artículo 26.º, requerirá la aprobación del Organismo Urbanístico de Control y su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras citado.

Artículo 48.º—*Ejecutoriedad*

Los actos y acuerdos de los Organos de Gobierno de la Junta de Compensación serán inmediatamente ejecutivos, salvo aquellos que precisen autorización ulterior de los Organos Urbanísticos; ello sin perjuicio de los recursos a que se refiere el siguiente artículo y de las acciones legales pertinentes.

Artículo 49.º—*Recursos administrativos*

1. Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados por los socios de la Junta de Compensación ante la Asamblea General, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de aquéllos; debiendo resolver la Asamblea General en término de tres meses a partir de la formulación del recurso. Y, en el supuesto de no adoptarse acuerdo por la Asamblea General en el plazo indicado, se entenderá desestimado el recurso.

2. Contra los acuerdos, expresos o tácitos, de la Asamblea General, podrá formularse recurso de alzada ante el Organismo Urbanístico de Control, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación del acuerdo —conforme a lo dispuesto en los artículos 127-5.º del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 29 del Reglamento de Gestión Urbanística— o del transcurso del plazo señalado en el apartado anterior para la desestimación presunta.

3. Será requisito para la formulación del recurso de alzada a que se refiere el apartado 2 anterior, haber votado el socio recurrente contra el acuerdo que se impugna, en el supuesto de haber concurrido, por sí o por representación, a la sesión de la Asamblea General en la que se hubiere adoptado el acuerdo.

4. El Ayuntamiento concederá trámite de audiencia a la Junta de Compensación —y, a solicitud de ésta o del recurrente, recibirá el recurso a prueba— antes de adoptar acuerdo; debiendo resolver dentro de los tres meses siguientes a la formulación del recurso.

5. La interposición de recurso no producirá la suspensión de la ejecutividad de los acuerdos.

Artículo 50.º—*Responsabilidad de la Junta de Compensación*

1. La Junta de Compensación será directamente responsable, frente al Organismo Urbanístico de Control, de la urbanización completa del ámbito de actuación.

2. La responsabilidad de dicha obligación de urbanizar será exigible tanto en lo que afecte a las características internas de la obra ejecutada como a los plazos en que ésta deba terminarse y ser recibida por la Corporación Municipal.

Artículo 51.º—*Interdictos de retener y recobrar*

1. Los socios de la Junta de Compensación no podrán promover interdictos de retener y recobrar la posesión frente a decisiones de la misma, adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de aquéllos.

2. Tampoco procederá la acción interdictal cuando la Administración o la Junta de Compensación ocu-

pen bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización, de conformidad con el planeamiento urbanístico que se ejecute.

## TITULO IX

### DISOLUCION Y LIQUIDACION

#### Artículo 52.—Disolución

1. La disolución de la Junta de Compensación requerirá, previa solicitud de ésta, acuerdo aprobatorio del Organismo Urbanístico de Control; y en cualquier caso se efectuará una vez se hayan suscrito con tal Organismo las actas de recepción definitiva de las obras, y se hayan cumplido las demás obligaciones y fines propios de la actuación urbanística.

2. La solicitud de disolución de la Junta de Compensación a que se refiere el epígrafe anterior requerirá acuerdo de la Asamblea General, quedando facultado el Consejo Rector, con las limitaciones que al efecto se establezcan, para realizar las operaciones subsiguientes a la disolución.

3. En el supuesto del artículo 183-1.º del Reglamento de Gestión Urbanística, el Organismo Urbanístico de control podrá desistir de la ejecución del planeamiento por el Sistema de Compensación, aplicando uno cualesquiera de los restantes previstos en la normativa legal, y acordando, en consecuencia, la disolución de la Junta de Compensación.

#### Artículo 53.—Liquidación

Acordada válidamente por la Asamblea General la disolución de la Junta de Compensación, y obtenida

la aprobación del Organismo Urbanístico de Control, el Consejo Rector procederá a su liquidación, con observancia de las instrucciones dictadas por la Asamblea General.

#### Artículo 54.—Destino del patrimonio común

En los supuestos de disolución de la Junta de Compensación el patrimonio común, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de participación en dicha Junta.

### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—En el acto de otorgamiento de la escritura pública de constitución de la Junta de Compensación les será entregado a los socios de la misma un ejemplar de las Bases de Actuación y de los Estatutos aprobados por el Organismo Urbanístico de Control.

SEGUNDA.—La promoción de la actuación dará cuenta al Consejo Rector de la Junta de Compensación, en la primera reunión que celebre éste, de todas las actuaciones e incidencias producidas, para su ulterior conocimiento y ratificación por la Asamblea General.

Lo que se hace público para general conocimiento, a efectos de formulación de alegaciones, durante el plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

León, 4 de julio de 1988.—El Alcalde, José Luis Díaz Villarig.

6284 Núm. 5378—157.560 ptas.

#### Ayuntamiento de Villamontán de la Valduerna

Aprobada por esta Corporación Municipal en sesión del día 24 de mayo de 1988, la memoria valorada para la ampliación del cementerio en Posada de la Valduerna, se expone al público por espacio de quince días contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de su examen y posibles reclamaciones.

Villamontán de la Valduerna, 18 de julio de 1988.—El Alcalde (ilegible).

6564 Núm. 5379—910 ptas.

#### Ayuntamiento de Molinaseca

José Arias Viñambres, Alcalde de este Ayuntamiento.

Hace saber:

1.º—Que aprobados los padrones formados para la exacción de contribuciones especiales por pavimentación de calles en Onamio y construcción de aceras en el B.º de las Angustias (Molinaseca), así como los módulos de reparto y cuotas individuales (1.400 pesetas en calles de Onamio y 900 pesetas en aceras B.º de la Angustia y caminos de Onamio).

2.º—Que aprobado el proyecto de contrato que ha de regir el anticipo reintegrable de 500.000 pesetas destinado a sufragar la aportación municipal a la obra del PPOS/88 "Abastecimiento de agua al poblado de Onamio".

3.º—Que formadas las cuentas generales del presupuesto, de administración del patrimonio, y de VIAP, referidas a 1987.

Dichos expedientes quedan de manifiesto al público por los términos legales preceptivos para su examen por los sujetos interesados.

Molinaseca, 19 de julio de 1988.—José Arias Viñambres.

6566 Núm. 5380—2.015 ptas.

#### Ayuntamiento de Sobrado

Se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la cuenta general del presupuesto y administración del patrimonio y valores auxiliares e independientes del presupuesto y liquidación del presupuesto, correspondientes al año 1987, durante el plazo de quince días y ocho más, hábiles, para que puedan formular las reclamaciones y observaciones que consideren convenientes.

Sobrado a 19 de julio de 1988.—El Alcalde (ilegible).

6567 Núm. 5381—975 ptas.

#### Ayuntamiento de Turcia

A los efectos del art. 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se hace público que por el vecino D. Elías Sánchez Blanco, se ha

solicitado licencia para proceder a la instalación de una funeraria en un inmueble situado en la CC-LE-420, número 20, de la localidad de Armellada.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Turcia, a 15 de julio de 1988.—El Alcalde, Ignacio Martínez García.

6518 Núm. 5382—1.235 ptas.

#### Ayuntamiento de Villablino

Por don José Antonio González Menéndez, en representación de Hijos de Heliodoro González, S. L., se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de ampliación de estación de servicio en la Avda. Sierra y Pambley, de Villablino, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villablino, veinte de julio de mil novecientos ochenta y ocho.—El Alcalde, Jesús Fernández García.

6559 Núm. 5383—1.430 ptas.

**Ayuntamiento de San Pedro Bercianos**

Transcurrido el período de exposición al público sin reclamaciones, el Presupuesto Municipal para 1988, ha sido aprobado definitivamente por un importe de pesetas 12.600.000, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

INGRESOS		Pesetas
A) Operaciones corrientes		
Cap. 1.—Impuestos directos ... ..		1.130.000
Cap. 2.—Impuestos indirectos ... ..		510.529
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos ... ..		3.754.955
Cap. 4.—Transferencias corrientes ... ..		2.300.000
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales ... ..		200.000
B) Operaciones de capital		
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales		
Cap. 7.—Transferencias de capital ... ..	1.954.516	
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...		
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	2.750.000	
<b>TOTAL ... ..</b>		<b>12.600.000</b>
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
Cap. 1.—Remuneraciones del personal ... ..	3.316.617	
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios ... ..	1.725.000	
Cap. 3.—Intereses ... ..		
Cap. 4.—Transferencias corrientes ... ..	332.099	
B) Operaciones de capital		
Cap. 6.—Inversiones reales ... ..	265.000	
Cap. 7.—Transferencias de capital ... ..	6.730.766	
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...		
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	230.518	
<b>TOTAL ... ..</b>		<b>12.600.000</b>

Esta aprobación definitiva causa estado en la vía administrativa y podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso administrativa, por las causas señaladas en el artículo 447.2 del R. D. 781/86, previo el de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes.

La plantilla de personal no ha sufrido modificaciones respecto a 1987.

San Pedro Bercianos, a 22 de julio de 1988.—El Alcalde (ilegible).

6611

Núm. 5384—4.030 ptas.

**Entidades Menores****Junta Vecinal de Villahibiera (León)**

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, se hace saber, que en oportuna sesión plenaria celebrada por esta Junta Vecinal, ha sido elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto Unico que se forma para el ejercicio de 1988 y cuyo resumen por capítulos es como sigue:

INGRESOS		Pesetas
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos ... ..		150.000
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales ... ..		1.274.000
Cap. 7.—Transferencias de capital ... ..		100.000
<b>TOTAL ... ..</b>		<b>1.524.000</b>
GASTOS		
Cap. 1.—Remuneraciones del personal ... ..		200.000
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios ... ..		604.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes ... ..		200.000
Cap. 6.—Inversiones reales ... ..		520.000
<b>TOTAL ... ..</b>		<b>1.524.000</b>

Dado en Villahibiera, a 28 de julio de 1988.—El Presidente, Laurentino Fernández.

\*\*

Formado por esta Junta Vecinal el Reparto de Varios para la exacción de los recursos que le están atribuidos en el ejercicio de 1988 y que comprende cuotas de pastos y parcelas de adjudicación vecinal, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de la Entidad por término de quince días hábiles a efectos de reclamaciones.

Villahibiera, a 28 de julio de 1988.—El Presidente, Laurentino Fernández.

6737

Núm. 5385—2.925 ptas.

**Administración de Justicia****Audiencia Territorial de Valladolid**

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia que transcrita literalmente es como sigue:

Rollo 409/87.

Sentencia n.º 430.

Sala de lo Civil.

Ilmo. Sr. Presidente: Don Gregorio Galindo Crespo.

Ilmos. Sres. Magistrados: D. José Luis de Pedro Mimbrero, D. Pablo Cachón Villar.

Sentencia número 430.—En la ciudad de Valladolid, a catorce de julio de mil novecientos ochenta y ocho.

La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid, ha visto en grado de apela-

ción, los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Astorga, seguidos entre partes, de una como demandante-apelante, doña María Magdalena Alvarez, mayor de edad, viuda, pensionista, vecina de Mieres, que ha estado representada por el Procurador don Juan Antonio de Benito Paysan y defendida por el Letrado don Juan Luis Sanz Hernández, ambos designados del turno de oficio; y de otra como demandados y apelados, la Compañía de Seguros "Hispania, Sociedad Anónima", con domicilio social en Barcelona, que ha estado representada por el Procurador don Santiago Hidalgo Martín y defendida por el Letrado don Luis María Alonso-Villalobos Merino; y don Antonio García Martínez, mayor de edad, casado, contratista de obras y vecino de Villanueva de Carrizo, y don Luis García Merino, mayor de edad, soltero, conductor, vecino de La Milla del Río, los cuales no han comparecido en este recurso, por lo que en cuanto a los mismos se han entendi-

do las diligencias en los estrados del Tribunal; sobre reclamación de cantidad en concepto de indemnización de daños y perjuicios.—Parte dispositiva:

Fallamos: Que revocando en parte la sentencia de fecha 3 de diciembre de 1986, dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Astorga, en los autos de que dimana la presente apelación, y estimando en parte el recurso interpuesto, debemos condenar y condenamos a los demandados a que abonen solidariamente a la actora la suma de doscientas veintiséis mil pesetas, como indemnización de daños y perjuicios sufridos por las lesiones de su hijo, y absolviéndoles por otros conceptos, sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas de ninguna de las dos instancias.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gregorio Galindo.—José-Luis de Pedro.—Pablo Cachón.—Rubricados.—Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Ma-

gistrado-Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en el día de su fecha, de lo que certifico.—Valladolid, catorce de julio de mil novecientos ochenta y ocho.—Fernando Martín Ambiel.—Rubricado.—Concuerda a la letra con su original a que me refiero.—Para que conste y en cumplimiento de lo acordado, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León y sirva de notificación en forma legal a los demandados-apelados que no han comparecido en el presente recurso, expido la presente que firmo en Valladolid, a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y ocho.—Fernando Martín Ambiel. 6572

*Juzgado de Primera Instancia  
número tres de León*

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de los de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo bajo el número 515/82, seguidos a instancia de Banco de Financiación Industrial, S. A., representado por el Procurador señor Alvarez Prida contra Andrés Rodríguez Cubría y Pilar Matilla Conde, vecinos de La Virgen del Camino, sobre reclamación de pago, en los que por resolución de esta misma fecha, he acordado sacar a pública subasta por tercera vez y término de veinte días los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma el próximo día treinta de septiembre y hora de las 12, en la Sala Audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

—Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

—Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad equivalente al diez por ciento del mismo.

—Y pueden asimismo participar en ella a calidad de ceder el remate a un tercero.

**BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA**

—Inmueble sito en La Virgen del Camino, Avda. del Generalísimo, número 96, que linda al frente con la misma desde la que tiene acceso, y dispone además de un patio posterior y edificaciones o tendejones al fondo entrando. La edificación principal destinada a vivienda, cuenta con dos dependencias, cocina y bajo en planta baja, y tres habitaciones con baño en la planta primera, superficie aproxi-

mada total de unos 300 m<sup>2</sup>. Valorada en 4.000.000 de pesetas.

En la ciudad de León, a trece de julio de mil novecientos ochenta y ocho.—E/ Alfonso Lozano Gutiérrez. El Secretario (ilegible).

**6483 Núm. 5386—3.575 ptas.**

*Juzgado de Primera Instancia  
número uno de Ponferrada*

Doña María del Rosario Fernández Hevia, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su Partido.

Hago saber: Que en los autos de divorcio número 380/87, seguidos ante este Juzgado, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente, dicen así:

“Sentencia número 206.—En Ponferrada, a quince de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — Vistos por doña María del Rosario Fernández Hevia, Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad y su Partido, los presentes autos de divorcio número 380/87, seguidos a instancia de doña Pilar Rey Ruiz, mayor de edad y vecina de Fuentesnuevas, representada por la Procuradora doña María-Jesús Tahoces Rodríguez, bajo la dirección de la Letrada doña Yolanda Rodríguez Fernández, designadas de oficio, contra su esposo don Atilano Novo Alonso, en ignorado paradero y contra el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, y

Fallo: Que estimando la demanda debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio formado por doña Pilar Rey Ruiz y don Atilano Novo Alonso, adoptando las medidas que se relacionan en el fundamento segundo de esta resolución, que aquí se da por reproducido, declarando disuelto el régimen económico matrimonial sin expresa declaración en cuanto a costas.—Firme esta resolución comuníquese de oficio al Registro Civil de esta ciudad, para la anotación marginal reglamentaria en el acta de matrimonio de los litigantes.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a don Atilano Novo Alonso, expido y firmo el presente en Ponferrada, a quince de julio de mil novecientos ochenta y ocho.—María del Rosario Fernández Hevia. 6463

*Juzgado de Primera Instancia  
número dos de Ponferrada*

D. José Luis Rodríguez Greciano, Juez de Primera Instancia del Juzgado número 2 de Ponferrada y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio de menor cuantía número 515/87 y de que se hará mérito, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada a cuatro de junio de mil novecientos ochenta y ocho.

Vistos por el Sr. D. José Luis Rodríguez Greciano, los presentes autos de juicio de menor cuantía 515/87, seguidos en virtud de una demanda promovida por la Entidad Planta de Elaboración y Embotellado de Vinos, S. A., representada por la Procuradora Antolina Hernández Martínez y asistido por el Letrado López Gavela, y como demandado Domingo Fernández Martínez, en rebeldía por esta causa; y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda promovida por Antolina Hernández Martínez en nombre y representación de la entidad Planta de Elaboración y Embotellado de Vinos, S. A., debo de condenar y condeno a Domingo Fernández Martínez al pago de setecientas dieciocho mil trescientas treinta pesetas e intereses legales y costas.

Así por esta mi sentencia de la que se deberá deducir el oportuno testimonio para su incorporación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo, haciendo saber que contra la misma cabrá recurso de apelación en cinco días ante la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid. Rubricado.

Y a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, libro el presente en Ponferrada a uno de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — E/ José Luis Rodríguez Greciano.—El Secretario (ilegible).

**6442 Núm. 5387—3.120 ptas.**

*Juzgado de Primera Instancia  
de Cistierna*

D. Manuel González Suárez, Juez de Primera Instancia de Cistierna y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 117/88 se sigue expediente de declaración de herederos de doña Petra Alvarez Rodríguez, fallecida el día 24 de agosto de 1970 en Cistierna, a instancia de don Francisco Rodríguez Alvarez. Que dicha causante estuvo casada con don Tomás Rodríguez Alvarez, de cuyo matrimonio nacieron cuatro hijos: Consuelo, Francisco, Antonio y Luzdivina Rodríguez Alvarez, habiendo fallecido los dos últimos; esta última en estado de soltera y don Antonio casado con doña Araceli Cuñado tuvo y viven seis hijos:

Tomás, María Carmen, Margarita, Araceli, Andrés y Antonio Rodríguez Cuñado.

Por el presente se cita a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia de la causante a fin de que en término de treinta días siguientes a la publicación del presente puedan reclamarlo ante este Juzgado en legal forma, bajo apercibimientos legales.

Dado en Cistierna a 18 de julio de 1988.—E/. Manuel González Suárez.—La Secretaria (ilegible).

6579 Num. 5.388—2.210 ptas.

*Juzgado de Distrito  
número dos de León*

*Cédula de citación*

El Sr. Juez de Distrito del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 2.068 de 1987, por el hecho de resistencia y desobediencia, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día diecinueve del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito N.º 2, sita en Roa de la Vega, 14.

Mandando citar al señor Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciado Joaquín Luis Villar León, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a catorce de julio de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario (ilegible). 6487

*Juzgado de Distrito  
número uno de Ponferrada*

Doña Enriqueta Roel Penas, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Ponferrada.

Doy fe: Que en el juicio civil número 101 de 1988 a que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 118/88.—En el nombre del Rey, en Ponferrada, a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y ocho. Vistos por el señor don Tomás Calvete Morán, Juez sustituto del Distrito número uno de la misma, los precedentes autos de juicio civil de cognición número 101 de 1988, seguidos en este Juzgado, a instancia del Instituto Nacional de la Salud, representado por el Procurador de los Tribunales don Bernardo Rodríguez González, y defendido por el Letrado señor López Gavela, y de la otra parte como demandado don Adolfo Prada López, mayor de edad, casado, vecino de Dehesas, Carretera General, número 330, declarado en rebeldía por su incomparecencia a contestar la demanda sobre reclamación de cantidad 79.971, y

Fallo: Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda presentada por la actora contra la demandada y, en consecuencia, debo condenar y condeno a don Adolfo Prada López a pagar al Instituto Nacional de la Salud la suma de 79.971 pesetas con expresa condena en costas a dicha parte demandada.

Así por esta mi sentencia, que no es firme, apelable en tercero día ante este Juzgado con firma de Letrado, para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de León, definitivamente juzgando en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado en los estrados del Juzgado, e inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Ponferrada, a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y ocho.—Enriqueta Roel Penas. 6492

**Magistratura de Trabajo  
NUMERO DOS DE LEON**

D. Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo de León número dos y su provincia.

Hace saber: Que en los autos 401/88 seguidos a instancia de Francisco Javier Herrerías Campo, contra Arias Hernández, S. L., por salarios, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es como sigue:

Fallo: Estimo, en parte, la demanda promovida por D. Francisco Javier Herrerías Campo, contra Arias Hernández, S. L., sobre reclamación de cantidad por salarios de liquidación, y debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 21.866 pesetas.

Se advierte a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días para ante el Tribunal Central de Trabajo.

Se hace saber a las partes que para poder recurrir, deberán:

a) Acreditar ante esta Magistratura, haber depositado en la cuenta que la misma tiene en el Banco de España bajo el epígrafe Magistratura de Trabajo número dos, Fondo de Anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas, la cantidad objeto de la condena; b) Si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador y no está declarado pobre para poder litigar, consignará además el depósito de 2.500 pesetas en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros de León con el número 3965/5, y bajo el epígrafe Recursos de Suplicación. Se les advierte que de no hacerlo dentro de plazo, se les declarará caducado el recurso. Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Y para que conste y sirva de notificación a Arias Hernández, S. L. y su inserción de oficio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a siete de julio de mil novecientos ochenta y ocho.—Firmado: Nicanor Angel Miguel de Santos.—Pedro M.ª González Romo.—Rubricado. 6400

**Magistratura de Trabajo  
NUMERO TRES DE LEON**

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo número tres de León y su provincia, en sustitución.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 145/87, dimanante de la C. Imac seguida a instancia de Francisco Valderrey Ferruelo, contra Antonio García Alvarez se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia.—Magistrado: Sr. Miguel de Santos.—León, a catorce de julio de mil novecientos ochenta y ocho.

Por dada cuenta, téngase por depositario del vehículo embargado LE-8772-E, a don Francisco Valderrey Ferreruelo, y oficiase a la Jefatura Provincial de Tráfico de León para su precinto y remisión del acta de recinto.

Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta, doy fe.

Ante mí.

Firmado: N. A. Miguel de Santos. P. M. González Romo.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma, a Antonio García Alvarez, que actualmente se encuentra en paradero desconocido, expido la presente en León, a catorce de julio de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmado: N. A. Miguel de Santos. P. M. González Romo.—Rubricados.

6500